DECRETO 449/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Corduente y Torete (Guadalajara) y la constitución de la En-tidad Local Menor de Torete.

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación dos mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de dieciséis de pubo, se aprobo la fusión de los Municipios da Terete, Lebrancon y Cuevas Labradas, de la provincia de Guadala; ara, en uno con capitalidad en Torete, y la constitución de los otros dos en Entidades Locales Menores, atribuyéndose a éstas la administración de los bienes pertenecientes a los Municipios extinguidos. La mayoría de los cabezas de familie del núcleo urbano de Torete solicitó se acordase la fusión de los Municipios de Corduente y Torete, y la creación de la nueva Entidad Local Menor de Torete, en base al descenso que viene experimentando este pueblo en su población, y a la conveniencia de que, desaparecido el Municipio, pueda seguir administrando con independencia su patrimonio privativo.

Los Ayuntamientos de Corduente y Torete adoptaron acuerdos con quórum legal de acceder a la petición de los cabezas de familia, por los motivos invocados en su escrito.

Los expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su intima conexión, y con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de innormación pública reglamentaria, y las bases acordadas para la fusión, previenen, entre otros partículares, que el nuevo Municipio se denomira Corduente y tendrá su capitalidad en este núcleo urbano.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable la fusión y la constitución de la Entidad Local Menor y se ha acreditado en las actuaciones la conveniencia de la fusión para que los servicios de los términos municipales sean mejor atendidos, y, por otra parle, que concurren en el caso las causas prevenidas en los apartados a) y o del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

Por lo que respecta a la constitución del Torete Por Decreto del Ministerio de la Gobernación dos mil trescien-

rren en el caso las causas prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Regimen Local.

Por lo que respecta a la constitución del núcleo de Torete en Entidad Local Menor, se ha puesto de manifiesto que se dan en el mismo los requisitos prevenidos en los artículos veintitres de la Ley de Regimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, y que es titular de un patrimonio, cuya administración privativa esta justificada, y con el cual puede hacer frente a los servicios de su competencia, comprendiendo su demarcación territorial la jurisdicción del antiguo término municipal de Torete, y a la cual se atribuira el patrimonio del actual Municipio de este nombre.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Corduente y Torete (Guadalajara), en uno con el nombre de Corduente y capitalidas en esta localidad.

el nombre de Corduente y capitalidac en esta localidad.
Artículo segundo.—So aprueba la simultánea constitución de la Entidad Local Menor de Lorete, con la jurisdicción territorial que tenía el município del mismo nombre con anterioridad al Decreto dos mil tresolentos cincuenta y siete/mil novecientos setenta, de diecisés de julio, y a la cual quedará atribuída la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes del actual município de Torete. de Torete.

Artículo tercero,—Queda facultado el Ministerio de la Go-bernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernacion, JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 450/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la lusión de los Municipios de Carchelejo y Carchel, de la provincia de Jaén

Los Ayuntamientos de Carchel y de Carchelejo, de la provincia de Jaén, acordaron con el quérum legal, la fusión de sus municipios limitrofes, por considerarla necesaria y conveniente para los intereses de ambos.

Sustanciado el expediente en forme legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo las bases reguladoras de la fusión; redactadas de común acuerdo y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de la Diputación Provintamientos, los informes favorables de la Diputación Provintamientos.

cial y el Gobernador Civil de Jaen, y se acredita que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado ci, de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusion.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día volnticiaco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONCO:

Artículo primero. - Se aprueba la fusión voluntaria de los municipies limitroles de Carchelejo y Carchel, de la provincia de Jaén, en uno sólo, con denominación de Carcheles y capitalidad en el núcleo de población de Carchelejo.

Artículo segundo. - Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernsción, JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRATO 451/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Puebla de Rocamora al de Daya Nueva, ambos de la provincia de Aifcante.

Los Ayuntamientos de Puebla de Recamora y de Daya Nueva, de la provincia de Alicante, acerdaron, con el quorum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el de Puebla de Recamora de población y recursos económicos suficientes para atender los servicios y obligaciones de su competencia petencia

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna class durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Alicante, se demuestra la realidad de las causas invocadas por los Ayuntamientos y que concurron en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones

novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntario del Municipio de Puebla de Rocamora al limitrofe de Daya Nueva, ambos de la provincia de Alicante.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Docreto, dado en Madrid . . a siète de febrero de mil povecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

DECRETO 452/1974, de 7 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Viliacreces y Zorita de la Loma al de Santervás de Campas, todos ellos de la provincia de Valla-

Teniendo en cuenta las circunstancias económicas y admirenendo en cuenta las circumstancias economicas y administrativas concurrentes en los Municipios do Villacreces y de Zorita de la Loma, se acordó iniciar expediente para la incorporación de dichos Municipios ai de Santervás de Campos, los tres perienecientes a la provincia de Valladolid.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, obran establecen los cuerpos legales vigentes de las Santerias, obran establecen los cuerpos legales vigentes de las Santerias, obran establecen los cuerpos legales vigentes de las Santerias, obran establecen los cuerpos legales vigentes de la Santeria, obran establecen los cuerpos legales vigentes de la Santeria de la seconomica y en la la composición de la composición de

en el mismo los informes favorables de los Servicios provin-ciales consultados, de la Diputación Provincial y del Gober-nador civil de Valladolid, se acredita que los tres Municipios